

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2015-00900-00

Demandante: LUZ DARY NAVARRO Y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL SANTA ANA Y OTROS

Auto de trámite No. 0740

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección B) en auto de segunda instancia de fecha 28 de agosto de 2020¹, mediante el cual se revoca la decisión adoptada en audiencia inicial frente a unos medios de prueba y en su lugar, dispone que los mismos sean allegados al proceso.

2. En consecuencia a efectos de llevar a cabo el cierre de la etapa en mención (artículo 181 ley 1437 de 2011) se dispone:
 - 2.1. **En atención a lo ordenado por el Tribunal en providencia de fecha 28 de agosto de 2020² se ordena a la Secretaria del Juzgado se libren:** i) los oficios dirigidos a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina ASCOFAME, la Fundación Cardio Infantil y la Fundación Neumológica Colombiana para que alleguen la Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico y manejo de paciente con EPOC y para pacientes con dificultad respiratoria del adulto; ii) el oficio dirigido al representante legal de E.S.E HOSPITAL SANTA ANA para que allegue guía, protocolo, norma o semejantes con la

¹ "...ORDENAR el decreto y práctica de i) los oficios dirigidos a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina ASCOFAME, la Fundación Cardio Infantil y la Fundación Neumológica Colombiana para que alleguen la Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico y manejo de paciente con EPOC y para pacientes con dificultad respiratoria del adulto; ii) ordenar el oficio al representante legal de E.S.E HOSPITAL SANTA ANA para que allegue guía, protocolo, norma o semejantes con la cual la doctora Deisy Fernanda González Ordoñez, Coordinadora medica de dicha institución, para determinar cuál es la definición de URGENCIA VITAL; y iii) los informes que deberán presentarse por los representantes de cada una de las entidades demandadas, las cuales deberán hacer alusión a la atención médica que recibió el señor Gonzalo Navarro Palacio..."

² "...ORDENAR el decreto y práctica de i) los oficios dirigidos a la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina ASCOFAME, la Fundación Cardio Infantil y la Fundación Neumológica Colombiana para que alleguen la Guía de Práctica Clínica para el diagnóstico y manejo de paciente con EPOC y para pacientes con dificultad respiratoria del adulto; ii) ordenar el oficio al representante legal de E.S.E HOSPITAL SANTA ANA para que allegue guía, protocolo, norma o semejantes con la cual la doctora Deisy Fernanda González Ordoñez, Coordinadora medica de dicha institución, para determinar cuál es la definición de URGENCIA VITAL; y iii) los informes que deberán presentarse por los representantes de cada una de las entidades demandadas, las cuales deberán hacer alusión a la atención médica que recibió el señor Gonzalo Navarro Palacio..."

cual la doctora Deisy Fernanda González Ordoñez, Coordinadora médica de dicha institución, para determinar cuál es la definición de URGENCIA VITAL; y iii) los informes que deberán presentarse por los representantes de cada una de las entidades demandadas, las cuales deberán hacer alusión a la atención médica que recibió el señor Gonzalo Navarro Palacio, atendido lo dispuesto en la providencia de fecha 28 de agosto de 2020, la cual deberá adjuntarse a los oficios.

Como carga procesal, la parte solicitante del medio de prueba deberá: **GESTIONAR** el trámite de los oficios, con el fin de obtener la prueba decretada y **ALLEGAR** al presente proceso constancia del trámite dado a al oficio, dentro del término de diez (10) días hábiles, contado a partir de su recibido. **SO PENA DE TENER POR AGOTADO EL MEDIO DE PRUEBA.**

La documentación requerida, deberá obrar dentro del expediente dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, es decir, el plazo máximo para la entregar del documental es el 02 de febrero de 2021. **Se explican sobre las cargas impuestas.**

- 2.2. Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS DE MANERA VIRTUAL** para el día **lunes veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada.
- 2.3. De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes, según haya sido decretado en la audiencia inicial. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten veinte (20) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los

documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales** -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 9° del Decreto legislativo 806 de 2020.

- 2.4. Se advierte que las pruebas que no obren en el expediente al momento de la audiencia se tendrán por agotadas. En el evento en que alguno de los extremos deba tramitar alguna de estas, lo hará directamente con la copia del acta en donde fue decretada la prueba y del presente auto o en su defecto solicitar oficios de requerimiento al Juzgado, sin que tal gestión sirva de sustento a fin de excusarse sobre el recaudo de las mismas atendiendo la fecha desde que ésta fue decretada. Tampoco serán admisibles justificaciones de carácter administrativo, o propias de las partes.
- 2.5. Se recuerda a la parte actora y demandada que la comparecencia del experto que rinda la **experticia decretada**, es inexorable *so pena* de aplicar la disposición del artículo 228 del Código General del Proceso. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, el dictamen en comento, debe estar a disposición de las partes para la realización de la citada audiencia con miras a su contradicción, mínimo diez días antes a la fecha de la audiencia
- 2.6. Igualmente deberán hacerse parte los **testigos** citados a declarar y corresponderá al solicitante del medio de prueba, hacerlos concurrir y de manera virtual. En el evento en que alguno de los extremos deba tramitar citaciones, tendrá que solicitar las correspondientes a la Secretaría del Juzgado mediante correo, sin que tal gestión sirva de sustento a fin de excusarse sobre la no asistencia de los citados.
- 2.7. Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o

notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

- 2.8. Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes³, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Se solicita a las partes que en consonancia con el inciso 4º del artículo 8, Decreto 806 de 2020 configuren su buzón electrónico para confirmar el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que remita este Despacho.⁴

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,⁵ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁶

- 2.9. Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados

³Decreto 806 de 2020 artículo 3º. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

⁴ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁷, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

⁹Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)